

Lima,

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° -2013/SGEN/RENIEC

VISTOS:

Los Informes N° 001350-2013/GAD/SGLG/RENIEC (06JUN2013) y N° 001476-2013/GAD/SGLG/RENIEC (20JUN2013) de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 002154-2013/GAD/RENIEC (20JUN2013) de la Gerencia de Administración, la Hoja de Elevación N° 000075-2013/GTI/SGOT/RENIEC (13JUN2013) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información, el Memorando N° 001015-2013/GTI/RENIEC (18JUN2013) de la Gerencia de Tecnología de la Información y el Informe N° 001151-2013/GAJ/RENIEC (20JUN2013) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N°169-2013/JNAC/RENIEC (24MAY2013), se declaró la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2012/RENIEC "Adquisición de Sistema de Video Vigilancia IP y Sistema de Radioenlaces de Banda Licenciada", que fuera requerido por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información, retrotrayendo dicho proceso hasta la etapa de integración de bases;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000075-2013/GTI/SGOT/RENIEC (13JUN2013) la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información sustenta la desaparición de la necesidad de contratar a que se contrae el considerando precedente, toda vez que los términos de referencia del citado proceso fueron elaborados en el mes de marzo del año 2011 y que a la fecha, existen soluciones tecnológicas con mejores características técnicas para lograr el objetivo propuesto. Asimismo, el hecho de haberse dispuesto la creación de la Jefatura Regional Huánuco – Amazonas, implica efectuar un nuevo requerimiento respecto del número de equipos o bienes a adquirirse;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Administración solicitó con el Memorando N° 002154-2013/GAD/RENIEC (20JUN2013) la cancelación del referido proceso de selección, por haber desaparecido la necesidad de contratar conforme a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo, entre otras razones, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa que la decisión cancelatoria deberá ser comunicada dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la Resolución al día siguiente de dicha comunicación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 050-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013) la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) delegó en la Secretaría General, la facultad de cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de efectuar la revisión correspondiente, recomendó la cancelación del proceso de selección antes señalado;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 050-2013/JNAC/RENIEC (08FEB2013); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como con los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el proceso de selección por Licitación Pública N° 01-2012/RENIEC “Adquisición de Sistema de Video Vigilancia IP y Sistema de Radioenlaces de Banda Licenciada”.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Administración cumpla con realizar las comunicaciones, registro y reintegro que dispone el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(ACA/JAY/jmm/ama)